

Capítulo segundo: socios.

Artículo 7. La Sociedad podrá tener socios ordinarios, de honor y protectores.

Artículo 8. Podrán ser socios ordinarios los profesores e investigadores cuya actividad científica esté relacionada directamente o indirectamente con los ámbitos de estudio de las Ciencias de las Religiones. Las propuestas deberán ser hechas por dos socios ordinarios o uno de honor con justificación explícita de méritos y se enviarán en los plazos que se establezcan al Secretario de la Sociedad, quien les dará trámite.

La Junta directiva solicitará informes a expertos del área correspondiente y aceptará o denegará la admisión atendiendo a dichos informes. La admisión será ratificada por mayoría simple en la Asamblea General. Las propuestas se adjuntarán en el Orden del día de la correspondiente Asamblea General.

Artículo 9. Podrán ser socios de honor personalidades relevantes en el campo de los estudios de Ciencias de las Religiones a propuesta razonada de, al menos, veinticinco socios ordinarios y que obtenga en votación secreta un número de votos favorables de, al menos, dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Admisiones. La decisión favorable deberá ser refrendada por la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 10. Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad sean aceptadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voto en las Asambleas, pero no podrán ser elegibles para cargos directivos.

Artículo 11. Todos los socios, excepto los de honor, deberán abonar una cuota anual, que se fijará para cada tipo de socio por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12. Los socios podrán causar baja por:

a) Petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Sociedad. b) Fallecimiento o interdicción civil. c) Dejar de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas. d) Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de diez socios ordinarios o de la Junta Directiva. La Asamblea arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.